

A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Sevilla, a 5 de noviembre de 2025

INFORME DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DEL DECRETO 126/2017 DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE CAZA DE ANDALUCÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esa Consejería de salud y consumo, comparece y como mejor proceda, EXPONE:

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. , y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Del análisis realizado, se desprende que se ha dado cobertura a este trámite y el lenguaje utilizado es correcto sin que hayamos detectado la utilización de un lenguaje sexista.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA Y PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL.

En relación a la norma objeto de estudio, consideramos que se adecúa al trámite de audiencia, por cuanto el proyecto normativo viene a establecer medidas para la concesión de licencias de caza, licencias para la determinación de los cotos de caza, y su señalización así como de la caza selectiva y control de poblaciones, precinto de pieza mayor, así como la elaboración del censo de especies cinegéticas.

Entendemos que esta regulación es importante para los derechos de los consumidores y usuarios que practican la caza, a fin de que se realice de forma segura y regulada, así como para el resto de los usuarios que disfrutan de tiempo de ocio en zonas cercanas a los lugares habilitados para la caza en condiciones de seguridad. En esta norma se establecen los requisitos para la fijación de carteles que delimitan las zonas de caza, así como el establecimiento de zonas de seguridad, en las que no se puede practicar la caza, y que son usados de forma regular por distintos usuarios.

CUARTA.- En el artículo 2: Tramitación de procedimientos.

En este punto se indica que todos los procedimientos establecidos en la Orden se harán de forma electrónica, estando los usuarios obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración.

Entendemos que dado que este Decreto va dirigido a un gran número de usuarios, debería habilitarse otro medio de presentación de la solicitud, aunque fuese de forma subsidiaria, con el fin de evitar una brecha digital que imposibilite a usuarios de edad más avanzada o de zonas en las que el acceso a la tecnología es más difícil, la presentación de la solicitud.

QUINTA.- En el Artículo 15. Zonas de seguridad

En este artículo se declaran cuáles son las zonas de seguridad, entre ellas se establecen que son zonas de seguridad:

- Edificios aislados tales como centros de visitantes, puntos de información, ecomuseos, aulas de la naturaleza, jardines botánicos, parques de fauna silvestre, refugios y refugios-

vivac: Los límites serán los que alcance el edificio aislado y sus posibles instalaciones anexas ampliadas en una franja de 100 metros en todas direcciones.

- Zonas de acampada controlada, áreas recreativas, observatorios y miradores: Los límites serán los que alcancen las últimas instalaciones, ampliadas en una franja de 250 metros en todas direcciones.

Entendemos que las distancias de las zonas de seguridad y las zonas de caza, deben ser superiores a 100 o 250 metros atendiendo a que esas zonas son habitadas o transitadas por personas ajenas a la caza, y puede ponerse en peligro su vida o integridad física.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe del proyecto del Decreto por el Proyecto de Decreto por el que se por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,